

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60
Los demás no determinados.	0,50

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado declarar la apertura de caza en esta provincia, quedando por consiguiente levantada la veda general desde el día 15 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de septiembre de 1922.

El gobernador civil,  
*José Serrán.*

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la tercera Sección del Estado Mayor Central (Servicios auxiliares) y Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que para la aplicación y ejecución de la ley de 14 de Julio último, que concede indulto a los desertores mercantes, se

observen en la jurisdicción de Marina las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los beneficios que se otorgan por la citada ley se aplicarán de oficio en la jurisdicción de Marina, lo mismo en las causas falladas que en las que están tramitándose y en las archivadas por declaración de rebeldía de los procesados por las Capitanías generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena, de acuerdo con sus Auditores y oyendo previamente a sus respectivos Fiscales.

De las resoluciones que dicten las expresadas Autoridades jurisdiccionales con motivo de la aplicación de dicha ley, podrán alzarse los interesados en plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la notificación, ante el Ministerio de Marina, que resolverá sin ulterior recurso.

2.<sup>a</sup> Al remitir las penas impuestas y, en su caso, al decretar los sobreseimientos definitivos, las Autoridades jurisdiccionales dispondrán la entrega a los amnistiados de la documentación de los mismos.

3.<sup>a</sup> La concesión de la amnistía deberá ser notificada personalmente al por ella beneficiado si estuviere a la disposición de la Autoridad de Marina, y por conducto del Cónsul correspondiente si residiese en punto conocido del extranjero. En otro caso se publicará aquella resolución en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia marítima respectiva.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior y para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación de la ley de Amnistía, las Autoridades jurisdiccionales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero.

4.<sup>a</sup> A los efectos del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley, habrá de notificarse al perjudicado por el delito la concesión de la amnistía, siempre que hubiere responsabilidad civil que exigir, la cual se hará efectiva en su caso en la forma prevenida en el título 25 de la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1922.—Rivera.

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señores...



# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

*ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de agosto último.*

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		Varones	Hembras	Total			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
260	5	4	265	270	3	3	»	»	3	3	6	265	267	529

*Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.*

Santander, 4 de septiembre de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

*ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de agosto último.*

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Curación		Varones	Hembras					
			Varones	Hembras							
117	1	1	2	»	1	5	3	5	115	101	216

*Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.*

Santander, 4 de septiembre de 1922.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Tomás Agüero.







## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Polo de Bernabé y Bustamante, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda promovida por doña Paula González Díez, vecina de Matamorosa, contra los señores abogado del Estado, Ministerio Fiscal y procesado Ignacio García González, sobre tercería de dominio de fincas embargadas al Ignacio García González, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Encabezamiento.**—Sentencia.—En la villa de Reinosa, a dos de septiembre de mil novecientos veintidós, el señor don José Polo de Bernabé y Bustamante, juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Paula González Díez, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial, vecina de Santander, representada por el procurador don Adalberto de Blas Nieto y defendida por el letrado don Francisco Escajadillo Aparicio, y de la otra, como demandados, el abogado del Estado, Ministerio Fiscal y don Ignacio García González, cuyas circunstancias no constan en autos, y vecino de Matamorosa; habiéndose extendido respecto de los dos últimos las diligencias en los estrados del Tribunal, éstos en concepto de demandados, sobre tercería de dominio a fincas embargadas a Ignacio García González en causa seguida sobre lesiones.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que debo declarar y declarar: Primero.—Haber lugar a la tercería de dominio entablada por doña Paula González Díez contra los señores abogado del Estado, Ministerio Fiscal y don Ignacio García González, estos dos últimos declarados en rebeldía.—Segundo.—Que las fincas relacionadas en la escritura de nueve de enero de mil novecientos diecisiete son del exclusivo dominio de doña Paula González Díez.—Tercero.—Que no ha lugar a la reconvencción formulada por el señor abogado del Estado, y Cuarto.—Hágase constar esta resolución, una vez firme, en la pieza de responsabilidad civil del procesado Ignacio García González, y por la rebeldía de los demandados don Ignacio García González y Ministerio Fiscal, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si alguna de las partes no hiciese uso del derecho que las concede el artículo setecientos sesenta y nueve de la misma ley.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—José Polo de Bernabé.

Y para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a fin de que sirva de notificación de susodicha sentencia al Ministerio fiscal y don Ignacio García González, doy el presente en Reinosa, a seis de septiembre de mil novecientos veintidós.—El juez, José Polo de Bernabé.—El secretario judicial, P. H., Lamberto Gutiérrez Arcos.

528-118

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Terminado el repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, formado conforme a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a los efectos del artículo 96

del mismo, se encontrará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el plazo de quince días y los tres días siguientes al plazo de exposición, puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación.

Cabuérniga, 4 de septiembre de 1922.—El presidente de la Junta, Dámaso Pellón.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confeccionados el recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo, 4 de septiembre de 1922.—El alcalde, Daniel del Castillo.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base de los repartimientos para el próximo ejercicio de 1923-24, y por el de quince días, el recuento general de ganadería por igual ejercicio.

Riotuerto, 2 de agosto de 1922.—El alcalde, Alejandro Acebo.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento relativas al ejercicio del presupuesto de 1921 a 1922, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a fin de que los vecinos y contribuyentes que lo deseen, puedan examinarlos y formular los reparos y reclamaciones que les interesen.

Marina de Cudeyo, 1.º de septiembre de 1922.—El alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

### Ayuntamiento de Reocín

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base para la formación de los repartimientos del año de 1923-24.

Reocín, 29 de agosto de 1922.—El alcalde accidental, Juan P. Losada.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 738 y 5.842, Serie J, comprensivos de 51 Obligaciones de la Hipoteca del ferrocarril a Ontaneda, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 26 de agosto de 1922.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.